

Consellería. Si los defectos de la obra la hacen absolutamente inadecuada para el uso al que se destina se acordará, a petición del recurrente, la resolución del compromiso por él asumido.

4. Firme el acuerdo, en el momento en que se les notifique formalmente a los interesados, se reputará hecha la entrega de las obras y transmitido el dominio.

Art. 68. 1. La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá adscribir y utilizar el equipo necesario para cooperar a una adecuada conservación de las obras de cualquier clase incluidas en sus planes mediante convenios con las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras Agrarias y Agrupaciones de Agricultores, en los que se determinará la forma de prestar el servicio y reembolsar los gastos que ocasionen.

2. Los que destruyan, deterioren o hagan mal uso de cualquier obra incluida en los planes de concentración parcelaria incurrirán en multa. La autoridad competente, a propuesta de la Jefatura Provincial de Estructuras Agrarias, determinará la cuantía de la multa en consideración al daño causado.

3. Las demás normas relativas a la conservación de obras, según sus diferentes clases, serán dictadas mediante disposiciones especiales de rango adecuado.

Art. 69. Las Diputaciones, Ayuntamientos, comarcas, parroquias y otras Entidades territoriales de ámbito local a las que haya de entregarse la propiedad de la red de caminos rurales, se comprometerán formalmente a consignar en sus presupuestos los recursos necesarios para su conservación. A este fin podrán destinarse ingresos provenientes del Fondo de Tierras.

Art. 70. La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá contratar la concentración parcelaria con Empresas privadas, que se someterán, en todo caso, a la intervención, a la inspección, seguimiento y control de la citada Consellería u órgano en el que delegue.

La Junta Local seguirá los trabajos de la Empresa contratante y pondrá en conocimiento de la Consellería cualquier anomalía que observe para que pueda ser inmediatamente corregida. La Jefatura Provincial de Estructuras Agrarias vendrá obligada a hacer un informe del resultado de los trabajos en cada una de las fases a que se refiere el artículo 15 y a comunicarlo a la Junta Local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En las materias no reguladas expresamente en esta Ley y que no estén en contradicción con la misma, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, y disposiciones complementarias.

Segunda.—En todo lo relativo al Derecho Civil no recogido en la compilación Gallega, Derecho Procesal, Hipotecario, Notarial y Registral, regirá la legislación vigente del Estado.

Las competencias que en materia de concentración parcelaria aparecen atribuidas en dicha legislación estatal al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y no estén conferidas por la presente Ley a otro órgano o servicio territorial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, quedan atribuidas a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Agrario, y las que en aquellos textos correspondían al Ministerio de Agricultura se ejercerán por la aludida Consellería.

Tercera.—En todo lo referente a la expropiación forzosa, se entenderá que la Comunidad Autónoma Gallega siempre tiene competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado, de conformidad con el artículo 28, 2, del Estatuto de Autonomía de Galicia.

Cuarta.—La Jefatura Provincial de Estructuras Agrarias comunicará a la Dirección General del Patrimonio Artístico y a la Consellería de Educación y Cultura la iniciación de la concentración, y, en lo posible, el perímetro de la zona a concentrar, a efectos de identificación, así como para examinar, preservar y conservar alguna obra, monumento o vestigio que pueda tener interés histórico, artístico o monumental.

Del mismo modo, se hará esta comunicación a las Direcciones Generales de Producción Forestal y Medio Ambiente Natural, con el fin de que puedan preservar las especies nobles y autóctonas existentes en la zona a concentrar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las modificaciones que introduce el presente texto legal se aplicarán a los procedimientos en curso, sin retroceder en los trámites.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Segunda.—Publicado el Decreto, la Administración queda obligada a iniciar las actividades de concentración en el plazo máximo de un año. Si a los dos años de dicha publicación las actuaciones de concentración parcelaria no estuviesen en la fase de ejecución

del acuerdo, la Jefatura Provincial habrá de emitir un informe justificativo de las causas del retraso a la Dirección General y a la Junta Local, teniendo que repetir cada año nuevo informe hasta alcanzar la indicada fase.

Cumplidos los cometidos asignados, las Juntas Locales quedarán disueltas y sus funciones las asumirá, si fuese preciso en algún caso, la Jefatura Provincial de Estructuras Agrarias.

Tercera.—La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación elevará a la Xunta, en el plazo de seis meses, el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a las normas contenidas en la presente Ley.

Santiago de Compostela, 14 de agosto de 1985.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR
PRESIDENTE

(«Diario Oficial de Galicia» núm. 160, de 22 de agosto de 1985)

ANDALUCIA

23696 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1985, de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación.

El Delegado provincial de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía en Córdoba hace saber: Que la Mesa Constituida el día 23 del presente mes para apertura de ofertas del concurso público de registros mineros publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 21 de agosto de 1985, otorgó a don Luis Povedano Ruiz el permiso de investigación nombrado «Los Collados», con número 12.705 de expediente, para mineral de hierro, en término de Priego de Córdoba, con superficie de cuatro cuadrículas y cuyo terreno perteneció a la caducada concesión «Zamoranos» número 3.985.

Lo que se hace público de conformidad con lo que determina el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Córdoba, 24 de septiembre de 1985.—El Delegado provincial, Juan Antonio Hinojosa Bolívar.

ARAGON

23697 RESOLUCION de 22 de octubre de 1985, de la Dirección General de Industria y Energía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la modificación de la línea a 132 KV «Sabiñánigo-Bubal-Sallent de Gállego» y se declara en concreto su utilidad pública.

Visto el expediente incoado por el Servicio Provincial de Industria y Energía en Huesca, de la Diputación General de Aragón a instancias de «Energía e Industrias, Sociedad Anónima» (EIASA), con domicilio en Madrid, paseo de Recoletos, número 27, solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública de una modificación del trazado de la línea Sallent de Gállego-Sabiñánigo para alejarla de la zona de posible expansión del casco urbano de Biescas, cuyas principales características son: Línea aérea de doble circuito a 132 KV de 1.685 metros de longitud, con origen en apoyo número 66 de la línea Sallent-Sabiñánigo y final en apoyo 76 de la misma línea; conductores de aluminio-acero de 187,5 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio en cadenas tipo E-100 y apoyos de acero galvanizado. El presupuesto de la modificación asciende a 10.393.283 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria nacional y vistos los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, y 539/1984, de 8 de febrero, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de industria, energía y minas, esta Dirección General de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», la modificación de la línea a 132 KV «Sabiñánigo-Bubal-Sallent de Gállego» entre sus apoyos 66 y 76, con las características antedichas.